



ju

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER
"PRECOMACBOPER" Nit. 901396952-4
DEMANDADO: CAMILO ANDRÉS GUARIN RUIZ C.C 1.100.953.642
RADICADO: 2022-00599-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Viene al Despacho proceso que fuere remitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga el 15 de febrero de 2023, en virtud del del conflicto de competencia suscitado entre este Juzgado y el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bucaramanga. En el presente asunto se dispondrá obedecer y cumplir lo ordenado por el *Ad-quem* en auto del 03 de febrero de 2023, en razón a que dispuso en cabeza del Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga la competencia para conocer del estudio del presente proceso.

Revisada la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en la ley 2213/2022, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y no se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bucaramanga proferido el 15 de febrero de 2023.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER" actuando en calidad de endosatario en propiedad, en contra de CAMILO ANDRÉS GARÍN RUIZ, por la siguiente suma de dinero:

- A. Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000)** por concepto del capital, contenido en la obligación, letra de cambio.
- B. Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 26 de julio de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Art. 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de diez (10) días hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA con L.T 29933 del C. S de la J., con correo electrónico germanbohorquezortega@gmail.com, quien actúa como endosatario en propiedad.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.



SEXTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

Se anexa link del proceso para consulta: [68001400301120220059900](https://68001400301120220059900.cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ**